

a) El reducido tamaño del proyecto y la escasa afección a vegetación natural.

b) La reducción de los riesgos para la avifauna, respecto a la situación existente.

c) La adecuación de las medidas preventivas y correctoras y la vigilancia ambiental contenidas en el Documento Ambiental del proyecto.

d) El establecimiento de las siguientes medidas:

— De forma previa a las obras, se realizarán las prospecciones arqueológicas previstas. Los resultados se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su informe.

— En todos los apoyos afectados por la reforma, se incrementará la distancia de seguridad para las aves, procediendo a aislar cualquier elemento en tensión que se sitúe a menos de 1 m de la zona de posada.

— Se incrementará la cadencia de la señalización prevista de modo que en cada circuito se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 5 metros.

— En los apoyos con armado en hexágono la distancia de cada conductor respecto a su semicruceta inferior no será inferior a 1,5 m.

— Se utilizarán las parcelas agrícolas o los caminos existentes, para la colocación de los apoyos sin abrirse nuevos accesos.

— Los apoyos, cimentaciones, conductores y otros elementos a desmantelar, se retirarán del campo y deberán gestionarse adecuadamente conforme a su calificación.

— Durante toda la vida útil de la instalación, su titular mantendrá los materiales aislantes y las balizas salvapájaros en perfecto estado, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

— Los resultados del análisis de siniestralidad de avifauna del Documento Ambiental, se remitirán al INAGA-Area II una vez finalizado el primer año de explotación de la línea.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental de Aragón en Zonas Sensibles, por lo que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

923 *RESOLUCION de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se concede autorización al sistema integrado de gestión de aceites industriales usados, promovido por Sistema Integrado de Gestión de Aceites Usados, S. L. (SIGAUS), en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eduardo de Lecea Echevarri, en nombre y representación de Sistema Integrado de Gestión de Aceites Usados, S. L. (en adelante SIGAUS), con domicilio social en Avenida de Europa nº 34-D, piso 3º B de Madrid, C.I.F. B-84886837; relativo a la solicitud de autorización de un Sistema Integrado de Gestión de aceites usados, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hechos:

Primero. Dicha solicitud dio origen a la iniciación del preceptivo expediente administrativo para la autorización administrativa como sistema integrado de gestión,

Segundo. A la vista del informe favorable de fecha 19 de noviembre de 2007 elaborado por el Servicio de Protección Ambiental,

Tercero. Teniendo en cuenta que en el procedimiento de autorización se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, y una vez consideradas sus aportaciones.

Fundamentos de derecho

Primero. Teniendo en cuenta la normativa establecida al respecto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados; la Orden MAM 2195/2005, de 27 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por actividades de recuperación y valorización de aceites usados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos; la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre la incineración de residuos.

Segundo. Teniendo en cuenta el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y el régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden 6 de noviembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se acuerda la implantación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; en el Decreto 112/2007, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

Por la presente, se resuelve:

Autorizar el sistema integrado de gestión de aceites usados promovido por SIGAUS, como entidad gestora del mencionado sistema, para todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto por el artículo 12 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, con las siguientes condiciones y requisitos:

Primero

Los residuos que se autoriza gestionar a este SIG son los que aparecen en la Lista Europea de Residuos con los siguientes códigos:

Código según LER

(todos residuos peligrosos ()*

1301 (*)

130104; 130105; 130109; 130110;

130111; 130112; 130113.

Residuos de aceites hidráulicos

1302. (*)

130204; 130205; 130206; 130207;

130208.

Residuos de aceite motor, transmisión mecánica y lubricantes

1303 (*)

130306; 130307; 130308; 130309

130310.

Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor.

1305. (*)

130501; 130502; 130503; 130506;

130507; 130508.

Restos de separadores agua/ sustancias aceitosas

1308 (*)	
130801; 130802; 130899	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
120106 (*)	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos
120107 (*)	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos
120108 (*)	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
120109 (*)	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120110(*)	Aceites sintéticos de mecanizado
120114 (*)	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
120118 (*)	Lodos metálicos que contienen aceites
120119 (*)	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
120301 (*)	Líquidos acuosos de limpieza.
120302 (*)	Residuos de desengrase al vapor.
160113 (*)	Líquidos de frenos
160215 (*)	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
160305 (*)	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
190207 (*)	Aceites y concentrados procedentes de procesos de separación.
1900810 (*)	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas del código 190809
200126 (*)	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125.

Segundo.

SIGAUS, como titular de la autorización que se concede mediante esta resolución, adquiere la responsabilidad de realizar las funciones y de hacer frente a las obligaciones que la normativa vigente atribuye a los sistemas integrados de gestión de aceites usados y, en particular, deberá asumir y garantizar la financiación de los costes derivados de la recogida y gestión de los aceites usados que se generen en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SIGAUS, en el ejercicio de sus actividades como Sistema Integrado de Gestión (SIG), deberá carecer de ánimo de lucro, de modo que las aportaciones e ingresos que perciba cubran el coste estricto de las actividades señaladas, sin que en ningún caso se admita la obtención por su parte de ningún tipo de ganancia o beneficio.

La actividad se desarrollará necesariamente siguiendo las prescripciones establecidas por:

- a) La legislación vigente aplicable a todas las operaciones inherentes a la actividad que se autoriza.
- b) Las disposiciones que exija el desarrollo y la aplicación del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, y cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas para mantener su adaptación a las innovaciones técnicas que se produzcan, especialmente en relación con lo dispuesto en la normativa comunitaria.
- c) Los condicionantes de la presente resolución.
- d) Los documentos que figuran en el expediente de autorización.

Tercero

SIGAUS deberá organizarse, junto al resto de sistemas integrados de gestión de aceites usados que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma coordinada para garantizar una gestión administrativa y técnica homogénea, eficaz y eficiente para todos los agentes afectados.

Cuarto

Los fabricantes de aceites industriales que participan inicialmente en el sistema integrado de gestión son los que figuran en el Anexo I de esta resolución. Anualmente, y coincidiendo con la

presentación de la información a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, SIGAUS remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la relación actualizada de los fabricantes que participan en el sistema integrado de gestión indicando la cuota global de mercado que supone el conjunto de empresas adheridas. En cualquier momento la administración podrá requerir copias de los correspondientes contratos de adhesión con estos fabricantes.

Quinto

Como entidad gestora del SIG, SIGAUS adquiere las siguientes obligaciones:

— Garantizar que los fabricantes de aceites industriales que participen en el sistema integrado de gestión proporcionen a los gestores de residuos de dichos aceites, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información sobre los mismos.

— Adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aceites puestos en el mercado por los fabricantes adheridos a este sistema integrado de gestión sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental. A tal fin garantizará que dicho sistema de recogida abarque todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, permitiendo a los usuarios la entrega de los residuos de aceites industriales acogidos a dicho sistema.

— Garantizar que se cumplan los objetivos de recogida, regeneración, reciclado y valorización señalados por la legislación vigente para los aceites usados tal y como figuran en el artículo 8 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, y hacerse cargo de las obligaciones inherentes a estos objetivos.

— Para los residuos de los códigos 12,16,19 y 20 se deberán cumplir las obligaciones señaladas en la sección segunda del capítulo II del Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Sexto

SIGAUS es responsable de financiar los costes generados por la recogida selectiva, transporte y correcta gestión ambiental de los residuos de aceites procedentes de lo puesto en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como de todas las operaciones necesarias para el funcionamiento del sistema integrado de gestión y, como tal, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la totalidad del coste de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aceites procedentes de los aceites industriales puestos en el mercado por los fabricantes adheridos al SIG.

2. Garantizar que los residuos de aceites son recogidos y trasladados a instalaciones de tratamiento debidamente autorizadas y que el transporte hasta dichas instalaciones se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Garantizar que la gestión de estos residuos se realiza de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2002, de 2 de junio. Los gestores autorizados que llevarán a cabo la recogida y tratamiento de estos residuos son los que se relacionan en el Anexo II de esta resolución. Cualquier cambio en esta lista deberá ser notificado a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4. Garantizar la trazabilidad en el sistema de entrega de aceites usados mediante la utilización de los documentos de control y seguimiento establecidos en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

5. Asumir todos los costes derivados de la gestión de estos residuos con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2007 hasta la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

6. El sistema integrado de gestión asumirá el coste que representen el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente resolución.

Séptimo

SIGAUS deberá realizar en la Comunidad Autónoma de Aragón una campaña inicial de información a los usuarios sobre el comienzo de actividad del sistema integrado de gestión, sobre el sistema de recogida selectiva de los residuos acogidos al SIG y sobre su gratuidad. Dicha campaña deberá ser aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Asimismo, deberá participar en la financiación de una campaña anual de sensibilización. Estas campañas de sensibilización se coordinarán con todos los sistemas integrados de gestión que pudieran resultar autorizados en Aragón, se diseñarán para todo su ámbito territorial, e irán dirigidas tanto al sector profesional como a los ciudadanos. Dichas campañas serán propuestas por el SIG antes del 31 de marzo del año correspondiente.

Octavo

SIGAUS deberá garantizar que la recuperación, el reciclado o la valorización de los residuos de aceites se llevará a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar el medio ambiente.

Las empresas o entidades gestoras asociadas al SIG deberán estar legalmente autorizadas, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en materia de residuos y sus titulares deberán contar con todas las autorizaciones exigibles según la normativa vigente.

Noveno

SIGAUS remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, con periodicidad anual y antes del día 1 de abril de cada año, una Memoria Anual referida a su actividad durante el año anterior que contendrá, como mínimo, los apartados que se detallan a continuación:

1. Cantidad total de aceites industriales puestos en el mercado nacional y la parte proporcional que corresponde a Aragón, expresadas en Kg o toneladas. Deberá diferenciarse entre aceites importados o adquiridos en otros estados miembros de la Unión Europea, tal como se señala en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

2. Lista actualizada, a fecha de la Memoria Anual, de los establecimientos de Aragón donde SIGAUS recoge aceites o emulsiones, así como las cantidades totales recogidas. (Modelo en Anexo 3A).

3. Lista actualizada de recogedores de aceites usados y de aceites de mecanizado y emulsiones que operan en Aragón y cantidad total recogida (Modelo en Anexo 3B)

4. Lista actualizada de centros de transferencia donde se almacenan dichos productos, así como las cantidades almacenadas en cada establecimiento. (modelo en Anexo 3C)

5. Lista actualizada de plantas de gestión final donde se tratan los aceites usados y las emulsiones. (Modelo en Anexo 3D)

6. Información específica sobre los gestores de aceites usados en Aragón, donde se distinga entre lo gestionado en todas sus fases en la C.A. de lo no gestionado en todas sus fases dentro de la C.A. (Se adjunta modelo en Anexo 3E que se corresponde con el modelo del Anexo I del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio).

7. Informe sobre los objetivos ecológicos alcanzados en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Modelo en Anexo 3F).

8. Documento de síntesis de los resultados del SIG en todo el Estado y en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Informe externo de auditoría de cuentas referido al ejercicio anterior, realizado por una empresa auditora, uno de cuyos objetivos será verificar que no se ha producido lucro en la operación del sistema durante el ejercicio a que se refiere la auditoría y que acredite la viabilidad económica de los mecanismos de financiación de SIGAUS en lo que se refiere a las actividades que se autorizan en la presente resolución.

10. Cualquier otra información que no tenga el carácter de confidencial para las empresas adheridas y que pueda resultar de utilidad para el seguimiento del funcionamiento y grado de cumplimiento de los objetivos del sistema integrado de gestión.

La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático ha establecido modelos normalizados para la presentación de estos resultados, modelos que figuran en el Anexo III de esta resolución y que podrán modificarse en función de las necesidades de información que puedan surgir en el futuro.

Décimo

Antes del 4 de junio de 2010, los fabricantes de aceites industriales asociados a SIGAUS deberán elaborar y remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un Plan empresarial de prevención de los efectos de los aceites industriales sobre el medio ambiente, en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 679/2006 de 2 de junio.

Undécimo.

SIGAUS deberá constituir una garantía de cincuenta y tres mil doscientos euros (53.200 euros), mediante cualquiera de las formas previstas en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para responder del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como sistema integrado de gestión de aceites usados en la Comunidad Autónoma de Aragón, garantía que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

El importe se podrá actualizar durante los años de vigencia de la autorización, en función de las cantidades gestionadas anualmente y del incremento de precios al consumo.

En caso de incumplimiento por parte de SIGAUS de sus obligaciones como sistema integrado de gestión, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, previa audiencia al interesado, ejecutará la garantía, debiendo SIGAUS reponerla en la cantidad ejecutada y considerándose suspendida la presente autorización hasta que no se produzca dicha reposición.

Esta garantía se devolverá, a solicitud del interesado, en el plazo de un año a partir del cese de las actividades autorizadas, debiendo la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático autorizar su cancelación o devolución.

Duodécimo

Esta autorización se concede por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo. En todo caso dicha renovación requerirá resolución expresa, sin que pueda entenderse adquirida ni de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo. Este trámite deberá ser promovido a instancia del titular de esta autorización al menos con seis meses de antelación a la fecha de caducidad de la misma.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período deberá ser notificado a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la presente autorización, pudiendo ser revocada cuando la entidad de aquéllos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización hubieran provocado su denegación o su otorgamiento en términos distintos a los contenidos en la presente resolución.

Decimotercero

SIGAUS deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del sistema integrado de gestión en el plazo máximo de diez días desde dicha incidencia o modificación.

Además, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que tenga lugar, notificará la siguiente información:

—Cualquier cambio que afecte a los convenios suscritos

con los agentes designados para el tratamiento de los residuos de aceites industriales usados, así como los nuevos convenios que se suscriban.

—Cualquier modificación en la escritura de constitución o en los estatutos de SIGAUS.

Decimocuarto

Para dar efectividad a esta autorización y otorgar el correspondiente número, se realizará inspección de oficio por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. La efectividad de esta autorización queda condicionada al informe favorable de dichos servicios técnicos.

Decimoquinto

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de que el titular deba obtener las demás autorizaciones y licencias que le sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Para lo no establecido en esta autorización se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, y en toda la normativa que sea de aplicación.

Decimosexto

SIGAUS deberá adoptar las medidas necesarias para que, en el ejercicio de las actividades autorizadas, se cumpla la normativa vigente en cada momento sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta administración.

Decimoséptimo

Serán causas de extinción de la autorización:

—La extinción de la personalidad jurídica de SIGAUS.

—La declaración de concurso de acreedores de este SIG.

—La suspensión de las actividades propias del sistema integrado de gestión, sin contar con autorización de esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

—El incumplimiento grave o reiterado por parte de SIGAUS de las obligaciones asumidas en virtud de esta resolución

Esta Administración declarará extinguida, mediante resolución expresa, y sin derecho a indemnización a favor de SIGAUS, la autorización que ahora se otorga en el caso de que se produzca alguno de los supuestos anteriores.

Decimoctavo.

Esta autorización no podrá transmitirse a terceros.

Decimonoveno.

La presente autorización se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 6 de marzo de 2008.

**La Directora General de Calidad
Ambiental y Cambio Climático,
MARINA SEVILLA TELLO**

ANEXO I

DE LA RESOLUCION DE 6 DE MARZO DE 2008.DE
LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIEN-
TAL Y CAMBIO CLIMATICO, POR LA QUE SE
CONCEDE AUTORIZACION AL SISTEMA INTEGRA-
DO DE GESTION DE ACEITES INDUSTRIALES
USADOS PROMOVIDO POR Sistema Integrado de
Gestión de Aceites Usados, S. L. (SIGAUS), EN LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

Relación de las empresas fabricantes adheridas al SIG.

EMPRESA.	CIF
AB NYNAS PETROLEUM	ESA03013721
ADP PARTS, S.L	B17228081
AGIP ESPAÑA.S. A.	A28188464
ALCAMPO	A28581882

AMALIE PETROQUIMICA.S. A.	A28267987
BMW IBERICA.S. A.	A28713642
BP. OIL ESPAÑA.S. A.U.	A28135846
BUSCH IBERICA.S. A.	A08786592
CAROL LUBRICANTES Y RECAMBIOS.S. L.	B84343680
CEPSA LUBRICANTES.S. A.	A81336695
CHEVRON ESPAÑA.S. A.	A35000991
COMERCIAL SPORT TRATAMIENTOS QUIMICOS.S. L.	B43701523
CONDAT LUBRICANTES HISPANIA.S. A.	A58453259
CRC INDUSTRIES IBERIA.S. L.U.	B40006561
CRODA OLEOCHEMICALS IBERICA.S. A.	A61803136
DAIMLER CHRYSLER.S. A.	A79380465
DILUBE.S. A. (Olivequímica SL.)	A58198615
DISTRIBUIDORA CABALLERO.S. L.	A31229628
DQSE Iberica (SOC HISPANICA CENTRAL DE APROVISIONAMIENTO.S.A)	A61259891
E. E. LAUSAN.S. A.	A48057457
ELECTROFILM ESPAÑOLA, S. A.	A28142735
ERG PETROLEOS.S. A.	A82401381
ESTABLECIMIENTOS COLL.S. A.	A17036336
EXXON MOBIL LUBRICANTS AND SPECIALITIES	A16375270
FLUMAH.S. L.	B20505848
FUCHS LUBRICANTES.S. A.	A48033930
FUEL AND MARINE MARKETING DE ESPAÑA.SRL.	B82167800
GALP ENERGIA ESPAÑA.S. A.	A28559573
GRUPO PEÑA AUTOMOCION.S. L.	B14651046
HOUGHTON IBERICA.S. A.	A58927906
IBERIA ASHLAND CHEMICAL.S. A. (Valvoline)	A48085062
INDUSTRIAL QUIMICA RIOJANA.S. A.	A260200198
INDUSTRIAS DURAX.S. L.	B82
INTERNACO.S. A.	A15025281
KALON.S. A. PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	A28777175
KLINER METAL QUIMICA.S. A.	A01203413
KLÜBER LUBRICATION GMBH IBERICA, S.en C.	D60295417
KRAFFT.S. L.	A20834214
KRAHMER.S. L.	B08102253
KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA, S. L.	A79708227
L. y A. BARDHAL.S. A.	A78640059
LIQUI MOLY ESPAÑA, S. A.	A62353412
LUBRICACION TECNICA AVANZADA.S. L.	B04526414
LUBRICANTES ESPECIALES.S. A.	A50029677
LUBRICANTES PEDRO RODRIGUEZ.S. L.	B32137432
MABE OILS ESPAÑA.S. L.	B59115758
MACDERMID ESPAÑOLA.S. A.	A28153575
MAFECAR	B05008271
MB DE ESTANQUEIDAD Y AISLAMIENTO.S. L.	B60866852
MEROIL.S. A.	A60404910
MILLARTO, S. A.	A39027453
MOMPLET	A46261376
MOTUL IBERICA.S.A	A58721218
NORAUTO	A78119773
NUEVA FL IBERICA.S. A.	B81519498
NYNAS NAPHTHENICS.A.B.	A0301486G
PRAQ.S. A.	A08606899
PRODUCTOS DELTA	A08103509
PRODUCTOS LIV.S. L.	B31642911
PRODUCTOS QUIMICOS LUBRICANTES, S. L.	B96359948
PRODUCTOS TAMOSA.S. A.	A08118291
PROLUTEC.S. A.	A60231586
PROQUIMETAL.S. A.	A28096378
QUARKER CHEMICAL.S. A.	A08242232
QUIMIBERICA.S. A.	A26011445
QUIMICA INDUSTRIAL DISOL.S. A.	A48250351
QUIVACOLOR.S. L.	B20072054
RECAMBIOS BARREIRO.S. L.U.	B15060106
RECAMBIOS MONTERO.S. A.	A18020347
REPSOL YPF LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES.S. A.	A28201523
REPUESTOS GUALSAN.S. A.	A33009119
REPUESTOS SUR GRANADA.S. L.	B18354613
RHENUS LUB	A31429673
RISCO AUTO.S. L.	B37046091
SEAT.S. A.	A28049161
SHELL ESPAÑA.S. A.	A28013522
SIDA.S. A.	A28059129
SUMINISTROS BLARIZ.S. A.	A50033794
TECNICAS DE REPARACION RAFER.S. L. (Grupo Fernandez Alvaríño)	B36877355
TECNOTRANS	A08224081
TODECA	A08408254
TOTAL ESPAÑA.S. A.	A28131571
TOYOTA ESPAÑA, S. A.	B80419922
TOYOTA MATERIAL HANDLING ESPAÑA.	A58010257
TRUSACO.S. L.	B50639723
TRW AUTOMOTIVE ESPAÑA.S. L.	B78210747
VALPERCAN.S. L.	B03020401
VERKOL.S. A.	A20028510
WD 40	A0063117F
WELDING OILS IBERICA.S. L.	B60784642
WÜRTH ESPAÑA, S. A.	A08472276
ZF ESPAÑA.S. A.	A28778025
ZORELOR.S. A.	A01049725

ANEXO II
DE LA RESOLUCION DE 6 DE MARZO DE 2008 DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS PROMOVIDO POR Sistema Integrado de Gestión de Aceites Usados, S. L. (SIGAUS), EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

Relación de gestores autorizados con los que SIGAUS tiene acuerdos.

TIPO DE GESTOR	ACEITES INDUSTRIALES USADOS	ACEITES DE MECANIZADO Y EMULSIONES
Recogedores	RETRA-OIL J. MELGUIZO NOGARA GESTION,S. L.	
Centros de Transferencia	BEFESA ECOACTIVA DEL M.A. GAUAR,S. L. SISSA. ADIEGO HERMANOS. ALETRA, S. L. ECOCAT, S. L.	BEFESA ECOACTIVA DEL M.A. SISSA ADIEGO HERMANOS ALETRA, S. L. ECOCAT,S. L. SAFETY KLEEN
Plantas de Gestión final en la C.A. de Aragón	GAUAR,S. L.	
Plantas de Gestión final fuera de Aragón	TRACEMAR (3 instalaciones) RETRAOIL CATOR PORTVIGO PMA VERKOL MAXIT	

ANEXO III
DE LA RESOLUCION DE 6 DE MARZO DE 2008 DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS PROMOVIDO POR SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE ACEITES USADOS, S. L. (SIGAUS), EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

Información que el SIG deberá suministrar anualmente a la Comunidad Autónoma de Aragón (antes del 1 de abril).

* Lista actualizada, a fecha de la Memoria Anual, de los establecimientos de Aragón donde SIGAUS recoge aceites usados, así como las cantidades totales recogidas. (Modelo en Anexo 3A).

* Lista actualizada de recogedores de aceites usados que operan en Aragón y cantidad total recogida (Modelo en Anexo 3B)

* Lista actualizada de centros de transferencia donde se almacenan estos productos, así como las cantidades almacenadas en cada establecimiento. (modelo en Anexo 3C)

* Lista actualizada de plantas de gestión final donde se traten los aceites usados. (Modelo en Anexo 3D)

* Información específica sobre los gestores de aceites usados en Aragón, donde se distinga entre lo gestionado en todas sus fases en la C.A. de lo no gestionado en todas sus fases dentro de la C.A. (Se adjunta modelo en Anexo 3E que se corresponde con el Anexo I del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio).

* Informe sobre los objetivos ecológicos alcanzados en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Modelo en Anexo 3F).

III.E

SIGAUS**C. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LOS GESTORES DE ACEITES USADOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

AÑO :

C.1. ACEITE INDUSTRIAL USADO GESTIONADO EN TODAS SUS FASES EN LA C.A. DE ARAGÓN.

	ACEITES INDUSTRIALES USADOS		EMULSIONES		
	OPERACIÓN	TRATAMIENTO (1)	Cantidad Kg	TRATAMIENTO (1)	Cantidad Kg
Gestión externa	Regeneración				
	Reciclado				
	Valorización energética				
	Otros				
Gestión interna	Regeneración				
	Reciclado				
	Valorización energética				
	Otros				

(1) Tratamiento : Análisis (A); Tratamiento previo (TP); Tratamiento secundario (TS); Otros (O)

C.2. ACEITE INDUSTRIAL USADO NO GESTIONADO EN TODAS SUS FASES DENTRO DE ARAGÓN.

		ACEITES INDUSTRIALES USADOS		EMULSIONES	
	OPERACIONES REALIZADAS EN ESTA C.A.	C.A. de destino	Cantidad Kg	C.A. de destino	Cantidad Kg
Aceite usado recogido en la C.A. de Aragón y gestionado en otra distinta	Regeneración				
	Reciclado				
	Valorización energética				
	Otros				
Aceite usado recogido en otras CA y gestionado en la CA de Aragón	OPERACIONES REALIZADAS EN ESTA C.A.	C.A. de origen	Cantidad Kg	C.A. de origen	Cantidad Kg
	Regeneración				
	Reciclado				
	Valorización energética				
	Otros				

III. F

SIGAU

INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LOS OBJETIVOS ECOLÓGICOS CONSEGUIDOS.
DATOS CORRESPONDIENTES A LA C.A. DE ARAGÓN.

MEMORIA ANUAL

AÑO :

		ACEITES USADOS					
		Consumo aparente	A.I.U. adherido	Recuperado	Regenerado	Reciclado	Valor. Energ.
Unidades							
Tm							
Porcentajes							
		ACEITES DE MECANIZADO Y EMULSIONES					
		Consumo aparente	Adheridas	Recuperadas	Regenerado	Reciclado	Valor. Energ.
Unidades							
Tm							
Porcentajes							

924 *RESOLUCION de 10 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción existente, con capacidad para 1.790 plazas de reproductoras y 3.300 plazas de cría, en el término municipal de Alagón (Zaragoza), y promovida por Sociedad Cuapel, S. A. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2007/08208).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Sociedad Cuapel, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de agosto de 2007 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina de Producción existente con capacidad para 1.790 plazas reproductoras, y 3.300 plazas de cría, situada en el Término Municipal de Alagón (Zaragoza). El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo, D. José María Biarge Ruiz, colegiado nº 896 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco y Visado por el mismo Colegio Oficial, con fecha 9 de agosto de 2007.

Segundo.—La capacidad de la explotación porcina está incluida en el Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que la explotación deberá contar con la Autorización Ambiental integrada. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Alagón de fecha 17 de octubre de 1.987. El código de explotación en el R.O.E.P.A. es el ES 500080000015

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el B.O.A. nº 130, de 5 de noviembre de 2007, y con fecha 26 de octubre de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) el citado período de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informe al Ayuntamiento en relación a los aspectos de su competencia con fecha 13 de diciembre de 2.007, con fecha 24 de enero de 2.007 se reitera dicho informe. Con fecha de 30 de enero de 2.008 se recibe contestación del Ayuntamiento, indicando que la explotación no se ubica en la parcela 10000 del polígono 25; que la explotación se ubica en suelo urbano, calificado como zona industrial por el Plan General de Ordenación Urbana actual, quedando por tanto fuera de ordenación urbana y por último, que no se ha realizado el cambio de titularidad de la explotación inicial cuya Licencia se otorgó a fecha 10 de octubre de 1987, a nombre de Cesar Cuartero Tabuena.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 14 de febrero de 2008, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo urbano, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a 2,500 Km del LIC «Sotos y Mejanas del Ebro» y la ZEPA mas cercana a 4.500 M «ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y el Castellar». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se encuentra dentro del

ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo Primilla, ni tampoco dentro de sus áreas críticas.

2.—El emplazamiento se encuentra en Zona Vulnerable, a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A. de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación ganadera existente no cumple con la normativa sobre distancias mínimas al Casco Urbano y a otras instalaciones ganaderas de distinta especie; por el contrario sí que cumple distancias a otras explotaciones de la misma especie y a otros elementos relevantes del territorio. Tampoco dispone de la infraestructura sanitaria necesaria, precisando la construcción de otra fosa de purines y una fosa de cadáveres.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de bienestar animal para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de